

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	No. 492
RADICADO:	050013110004-2022-00478-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KATHERINE CONTRERAS CETINA CC 1.090.393.615 representante legal de la menor de edad S.E.C.
DEMANDADO:	JAIR ALBERTO ESQUIVEL PARRA CC 1.079.173.642
TEMA:	RECONOCE PERSONERÍA, CORRE TRASLADO EXCEPCIONES Y ORDENA REDUCCIÓN DE EMBARGO.

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Correo: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co y ceoju@buzonejercito.mil.co

2. CC ABOGADA –YESIKA NIÑO SALCEDO

Correo: yenisa2901@gmail.com

3. CC ABOGADO - EDIER FIGUEROA MORENO

Correo: edier.figueroa@gmail.com

Respetado Señor:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la misma, la cual se transcribe:

<<TERCERO: REDUCIR EL EMBARGO antes decretado del TREINTA POR CIENTO (30%) al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del salario mensual, primas legales, extralegales y bonificaciones, devengadas por el demandado señor JAIR ALBERTO ESQUIVEL PARRA, identificado con la CC No. 1.079.173.642, quien labora para el EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA; embargo que se decretó mediante providencia del 6 de septiembre de 2022, comunicado mediante oficio No. 975 del 6 de septiembre de 2022.

Librese el oficio pertinente comunicando la reducción del embargo y remítase al correo electrónico: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co y ceoju@buzonejercito.mil.co...>>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: yenisa2901@gmail.com y
edier.figueroa@gmail.com.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que la parte demandada se notificó así:

JAIR ALBERTO ESQUIVEL PARRA:

Notificación POR CONDUCTA CONCLUYENTE y remisión de expediente.	12 de abril de 2023
Término de traslado para contestar: 10 días, Artículo 442 C.G.P.	Del 13 al 26 de abril de 2023
Contestación- excepciones de fondo (CON COPIA AL DEMANDANTE – SIN CONSTANCIA ART. 9 LEY 2213 DE 2022).	24 de abril de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	No. 1031
RADICADO:	050013110004-2022-00478-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KATHERINE CONTRERAS CETINA CC 1.090.393.615 representante legal de la menor de edad S.E.C.
DEMANDADO:	JAIR ALBERTO ESQUIVEL PARRA CC 1.079.173.642
TEMA:	RECONOCE PERSONERÍA, CORRE TRASLADO EXCEPCIONES Y ORDENA REDUCCIÓN DE EMBARGO.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el escrito y anexos presentado por la abogada YESIKA NIÑO SALCEDO, mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica para representar al demandado señor JAIR ALBERTO ESQUIVEL PARRA, y contesta la demanda; teniendo en cuenta que la notificación personal fue realizada mediante providencia del 12 de abril de 2023 por conducta concluyente de conformidad con dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., tal y como se describe en la constancia secretarial que antecede, el despacho accederá a reconocer dicha personería jurídica y dispondrá dar traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del C. G. del P., indicándole que lo puede visualizar en el proceso, toda vez que el mismo posee el link, el cual le fue remitido el 1 de febrero de 2023.

Se corre traslado mediante auto, por cuanto si bien la parte demandada remitió copia de la contestación al correo de la parte demandante, no se aporta constancia de que dicha contestación de la demanda y sus excepciones fueran recibidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, es decir que haya sido entregado el mensaje a su destinatario.

Igualmente, de la solicitud presentada y relacionada con la disminución del embargo del 30% al 20% del salario devengado por el demandado, señor JAIR ALBERTO ESQUIVEL PARRA, el despacho accederá a la petición, pero no en los términos solicitados sino en un 25%, toda vez que dentro del proceso se encuentra demostrado que el mismo tiene otra hija de nombre SARA MARIEL ESQUIVEL GUERRERO, de dos (2) años y once (11) meses de edad, con la señora YENNY ANDREA GUERRERO NÚÑEZ; y teniendo en cuenta que a pesar de no ser parte en este proceso debe proteger el despacho los derechos de otros alimentantes de igual envergadura que los que aquí se solicitan, y en aras a conservar la igualdad y la prevalencia de los derechos fundamentales de los menores de edad de conformidad con lo dispuesto en el art. 1 del C.I.A., el juzgado accederá a decretar la reducción del monto embargado sobre el salario del demandado en el 25%.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada YESIKA NIÑO SALCEDO, con T.P. No. 232.880 del C.S.J., para representar al demandado señor JAIR ALBERTO ESQUIVEL PARRA, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: SE ORDENA correr traslado a la parte demandante del escrito de excepciones y sus anexos, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del C. G. del P., indicándole que lo puede visualizar en el proceso, toda vez que el mismo posee el link, el cual le fue remitido el 1 de febrero de 2023.

TERCERO: REDUCIR EL EMBARGO antes decretado del TREINTA POR CIENTO (30%) al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del salario mensual, primas legales, extralegales y bonificaciones, devengadas por el demandado señor JAIR ALBERTO ESQUIVEL PARRA, identificado con la CC No. 1.079.173.642, quien labora para el EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA; embargo que se decretó mediante providencia del 6 de septiembre de 2022, comunicado mediante oficio No. 975 del 6 de septiembre de 2022.

Líbrese el oficio pertinente comunicando la reducción del embargo y remítase al correo electrónico: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co y ceaju@buzonejercito.mil.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf200f2014e0836ce37ba65c04b142450c6a216673aba46f0cd54d1990501c57**

Documento generado en 03/05/2023 09:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>